

**RESOLUCIÓN No. 00156 DEL 2025**  
( 25 FEB 2025 )

"Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo-COPASST de la Corporación Social de Cundinamarca para el período 2024-2026"

**LA GERENTE GENERAL DE LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA**  
En ejercicio de sus atribuciones legales y

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Social de Cundinamarca es un Establecimiento Público del Orden Departamental con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, creada por Ordenanza No. 05 de 1.972 y regida actualmente por el Decreto Departamental No. 0245 del 31 de Agosto 2016, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, cuya misión es mejorar la calidad de vida de sus afiliados, a través de planes y programas tendientes a captar su vinculación, fomentar el crédito, generar la cultura del ahorro, buscar su felicidad y bienestar social y económico.

Que el artículo 25 del Decreto 614 del 14 de marzo de 1984, establece que, en todas las empresas e instituciones públicas y privadas, se constituirá un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial integrado por representantes de los patronos y de los trabajadores.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Resolución 2013 de 1986 expedida por el Ministerio del trabajo y seguridad social y de salud, reglamentó la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en todos los lugares de trabajo estableció que: "*Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución*".

Que el artículo 2º de la Resolución 2013 de 1986 establece la composición del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la siguiente manera: "*Cada comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:*

- o *De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.*
- o *De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.*
- o *De 500 a 999 trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.*
- o *De 1000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes*

Que en la Corporación Social de Cundinamarca la planta de personal es de 64 trabajadores y de conformidad con el segundo ítem debe haber dos representantes con sus respectivos suplentes por cada una de las partes.

Que el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994, señala que el Comité Paritario de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial se denominará en adelante Comité Paritario de Salud Ocupacional, y sus miembros lo conforman por un periodo de dos (2) años.

**RESOLUCIÓN No. 00156 DEL 2025**  
( 25 FEB 2025 )

Que el artículo 5 de la Resolución 2013 de 1986 establece que: *"El empleador nombrará directamente sus representantes al comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre"*.

Que el artículo 63 del Decreto Ley 1295 de 1994 establece en a partir de la vigencia del presente decreto, el comité paritario de medicina, higiene y seguridad industrial de las empresas se denominará comité paritario de salud ocupacional, y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes reformas:

1. Se aumentan a dos años el período de los miembros del comité.
2. El empleador se obligará a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité.

Que la Ley 1562 de 2012, modifica el sistema de riesgos laborales en materia de Salud Ocupacional, y define el sistema general de riesgos laborales, como el conjunto de normas y procedimientos destinados, a prevenir, proteger y atender los trabajadores de los efectos de enfermedades y accidentes laborales.

Que el Decreto 1072 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*, en el capítulo 6 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO artículo 2.2.4.6.1, define las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo ( SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y trabajadores en misión.

Que el mismo artículo cita en su párrafo 2 dispone que, el Comité Paritario de Salud Ocupacional como comité de Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y el vigía en salud ocupacional como vigía de seguridad y salud en el trabajo, deberán tener funciones específicas establecidas en las normativas vigentes.

Que el mismo Decreto en su artículo 2.2.4.6.8 numeral 9 establece: *"Participación de los Trabajadores: Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable"*.

Que mediante Resolución 03223 del 21 de diciembre de 2022 fue conformado el Comité Paritario de Seguridad y salud en el Trabajo - COPASST de la Corporación Social de Cundinamarca periodo 2022-2024.

Que el Comité conformado para la vigencia de 2022-2024, cumplió con el periodo reglamentario, por tal motivo se hizo necesario elegir nuevos representantes al COPASST.

Que mediante circular No. 02 del 14 de febrero de 2025 la Corporación Social de Cundinamarca realizó convocatoria a los servidores públicos para elegir dos (2) representantes de los empleados con sus respectivos suplentes.

**RESOLUCIÓN No 00156 DEL 2025**

( 25 FEB 2025 )

Que mediante proceso de votación efectuado el 17 de febrero de 2025 y según acta de cierre firmada por los jurados de votación, los servidores de la Entidad eligieron como sus representantes a:

PRINCIPAL: JOHAN CAMILO MENDEZ RODRIGUEZ - Auxiliar Administrativo  
SUPLENTE: OLGA LUCIA BONILLA FIGUEROA – Secretaria Ejecutiva  
NUMERO DE VOTOS: 21

PRINCIPAL: DIANA PATRICIA GRANADOS CORREA – Técnico Operativo (e)  
SUPLENTE: JACQUELINE MEDINA AGUIRRE – Secretaria Ejecutiva (e)  
NUMERO DE VOTOS: 15

Que La Gerente de la Corporación Social de Cundinamarca mediante memorando No 011, 012, 013, 014 del 20 de febrero de 2025 designó como representantes de la Entidad a:

PRINCIPAL: JAIRO ALONSO MANRIQUE CALDERON – Auxiliar Administrativo  
SUPLENTE: JANETH OMAIRA RAMIREZ RAMIREZ – Técnico Operativo

PRINCIPAL: MYRIAM LUZ SANABRIA PERILLA – Auxiliar Administrativo  
SUPLENTE: TERRY MICHAEL SAINEA PIAMONTE – Auxiliar Administrativo

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo para el período 2024-2026 en la Corporación Social de Cundinamarca con los siguientes integrantes:

**Representante de los empleados**

PRINCIPAL: JOHAN CAMILO MENDEZ RODRIGUEZ - Auxiliar Administrativo  
SUPLENTE: DIANA PATRICIA GRANADOS CORREA – Técnico Operativo (e)

PRINCIPAL: OLGA LUCIA BONILLA FIGUEROA – Secretaria Ejecutiva  
SUPLENTE: JACQUELINE MEDINA AGUIRRE – Secretaria Ejecutiva (e)

**Representante de la Entidad:**

PRINCIPAL: JAIRO ALONSO MANRIQUE CALDERON – Auxiliar Administrativo  
SUPLENTE: JANETH OMAIRA RAMIREZ RAMIREZ – Técnico Operativo

PRINCIPAL: MYRIAM LUZ SANABRIA PERILLA – Auxiliar Administrativo  
SUPLENTE: TERRY MICHAEL SAINEA PIAMONTE – Auxiliar Administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo al artículo noveno de la resolución 2013 de 1986 el empleador designará al presidente del Comité, por lo tanto, la Gerente General Doctora Sandra Hoyos Acosta designó como presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo a JAIRO ALONSO MANRIQUE CALDERON quien tendrá las siguientes funciones:

- Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz
- Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones

*JCD*

## RESOLUCIÓN No 00156 DEL 2025

( 25 FEB 2025 )

- Notificar por escrito a los miembros del comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes
- Preparar los temas que van a tratar en cada reunión
- Tramitar ante la administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en el comité y darle a conocer todas sus actividades
- Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del comité e informar a los trabajadores de la empresa acerca de las actividades del mismo

**ARTÍCULO TERCERO:** El secretario del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo será elegido por los miembros del comité y tendrá las siguientes funciones:

- Verificar la asistencia de los miembros del comité a las reuniones programadas
- Tomar nota de los temas tratados elaborar el acta de cada reunión y someterla a discusión y aprobación del comité
- Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores

**ARTÍCULO CUARTO:** Las funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo son las siguientes.

1. Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el Desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
2. Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimientos de trabajo.
3. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
4. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
5. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
6. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
7. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
8. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la Salud Ocupacional.
9. Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.
10. Elegir al secretario del comité.
11. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
12. Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.

**RESOLUCIÓN No 00156 DEL 2025**  
( 25 FEB 2025 )

**PARÁGRAFO:** Al finalizar el período los miembros de este comité permanecerán cumpliendo las funciones hasta tanto se designen los nuevos representantes.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo se reunirá una vez al mes en la empresa y en jornada laboral.


**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición

Dada en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 25 FEB 2025



**SANDRA HOYOS ACOSTA**  
Gerente General

Revisó: Martha Haydee Carrillo Sierra - Subgerente Administrativo y Financiero 

Revisó: Sandra Roció Olarte González - Profesional Universitaria 

Proyectó: Cristhian Felipe Rondón Pentuz - Profesional Universitario Contratista 